



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 197-2024-MDS/A-GM

Socabaya, 02 de julio de 2024.

VISTOS:

Resolución Administrativa de Infracción N° 031-2022-MDS/A-GM-GDEL-SFA; Resolución Gerencial N° 320-2022-MDS-A-GM-GDEL; Resolución Administrativa de Infracción N° 002-2023-MDS/A-GM-GDEL-SFA; Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico Local N° 042-2023-GDEL/MDS/A-GM-GDEL; Resolución de Gerencia Municipal N° 072-2023-MDS/A-GM; Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico Local N° 107-2023-GDEL/MDS/A-GM-GDEL; Resolución de Ejecución Coactiva N° 001-2024-SGEC-GAT-MDS; Solicitud de declaración de nulidad del procedimiento sancionador con Registro T.D. N° 5921; Informe N° 013-2024-MDS/A/GM-GAT-SGCC; Informe N° 322-2024-GDEL; Proveído N° 1239-2024-GM; Informe Legal N° 238-2024-MDS/A-GM-OAJ; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece la AUTONOMÍA de las Municipalidades, esta es: "(...) son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, asimismo, la Ley Nro. 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", menciona que la FINALIDAD, de LAS MUNICIPALIDADES, están orientadas de la siguiente manera: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 40° que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG) establece en su artículo 247° que las disposiciones contenidas en dicho cuerpo normativo en materia del procedimiento sancionador disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados. Asimismo, señala que las disposiciones contenidas en dicho Capítulo se aplican con carácter supletorio a todos los procedimientos establecidos en leyes especiales, incluyendo los tributarios, los que deben observar necesariamente los principios de la potestad sancionadora administrativa a que se refiere el artículo 248°, así como la estructura y garantías previstas para el procedimiento administrativo sancionador.

Que, la Municipalidad Distrital de Socabaya emite el 18 de julio de 2017 la Ordenanza Municipal N° 207-MDS que aprueba el "Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador y el Codificador Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Socabaya" donde se regula el procedimiento de administrativo sancionador que se lleva a cabo en la Municipalidad Distrital de Socabaya a fin de determinar la responsabilidad de los infractores e imponer las sanciones administrativas respectivas.





Que, los actos administrativos emitidos por las autoridades de la Administración Pública son pasibles de ser declarados nulos siempre que su contenido exista algún vicio. Al respecto el artículo 10° del TUO de la LPAG antes citado, establece los vicios que causan la nulidad de un acto administrativo.

Que, de conformidad con los actuados señalados precedentemente, se puede advertir que los administrados John Danny Pauca Zegarra y Sandra Juana Vela Valdez solicitan mediante el Registro T.D. N° 5921 de fecha 03 de marzo de 2024, se declare la nulidad del procedimiento sancionador iniciado en contra suya, argumentando esencialmente que la *Resolución de Gerencia Municipal N° 072-2023-MDS/A-GM* de fecha 10 de abril de 2024 declara nula la resolución que dispone el inicio del procedimiento sancionador en contra de los administrados John Danny Pauca Zegarra y Sandra Juana Vela Valdez.

Que, previamente debe precisarse que, el TUO de la LPAG señala en su artículo 255° que el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) se inicia formalmente con la notificación de cargos (entiéndase notificación de la Resolución de Inicio del PAS) previa realización de actuaciones previas. Aunado a ello, la OM N° 207 de nuestra Entidad señala que en el inicio formal del PAS la autoridad instructora emitirá una resolución administrativa que dé inicio al PAS que deberá contener los hechos que se imputa al presunto infractor a título de cargo, previa indagación preliminar y notificación de cargos.

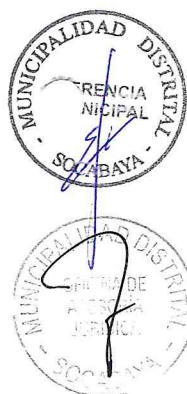
Que, por lo que se tiene que, el inicio formal de un PAS en nuestra Entidad se efectúa mediante una Resolución de la Autoridad Instructora, previa realización de indagaciones preliminares con la notificación de cargos.

Que, en el presente caso, existe un primer PAS iniciado formalmente en contra del administrado Miguel Ángel Zavala Gama dentro del Expediente Sancionador N° 031-2021-SFA. Procedimiento que posteriormente fue declarado nulo mediante la Resolución Gerencial N° 320-2022-MDS-A-GM-GDEL emitida el 12 de diciembre de 2022, y ordena que se retrotraiga el procedimiento hasta la etapa de actuaciones preliminares, supone que la continuación del mismo sea 'su archivo de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 18° de la OM N° 207 "Las Notificaciones de Cargo que queden sin efecto serán registradas y archivadas por la Subgerencia de Fiscalización", culminando así el Procedimiento Sancionador con el Expediente N° 031-2021-SFA.

Que, por otro lado, el inicio de las indagaciones preliminares que sustentaron el inicio del PAS en contra de John Danny Pauca Zegarra y Sandra Juana Vela Valdez mediante la Resolución Administrativa de Infracción N° 002-2023-MDS/A-GM-GDEL-SFA emitida el 9 de enero de 2023, se efectuaron a partir del 28 de diciembre de 2022 (*fecha posterior a emisión de la nulidad de oficio*) conforme se aprecia del Acta de Constatación por Infracción Administrativa N° 112 que obra a fojas 10 del Expediente Sancionador N° 002-2023-SFA. Siendo este un nuevo procedimiento administrativo sancionador, distinto al contenido en el Expediente Sancionador N° 031-2021-SFA, el cual debió archivar por la Sub Gerencia de Fiscalización.

Que, en ese entender, la Resolución de Gerencia Municipal N° 072-2023-MDS/A-GM emitida el 10 de abril 2023 que declara la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N° 320-2022-MDS/A-GM-GDEL se enmarca únicamente dentro del Expediente Sancionador N° 031-2021-SFA, por lo que la disposición de retrotraer el procedimiento administrativo NO afecta la actuación desarrollada en el Expediente Sancionador N° 002-2023-SFA.

Que, bajo tales consideraciones, no corresponde declarar la nulidad del procedimiento sancionador solicitado por los administrados John Danny Pauca Zegarra y Sandra Juana Vela Valdez a través del Registro T.D. N° 5921 de fecha 3 de marzo de 2024.





Que, asimismo, con el Informe Legal N° 238-2024-MDS/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica opina que, la nulidad de oficio declarada por la Resolución de Gerencia Municipal N° 072-2023-MDS/A-GM emitida el 10 de abril 2023 se enmarca únicamente dentro del Expediente Sancionador N° 031-2021-SFA. NO afectando la actuación desarrollada en el Expediente Sancionador N° 002-2023-SFA la misma que contine una deuda exigible por el consentimiento que causó estado en sede administrativa, debiendo continuarse con el Proceso Coactivo iniciado mediante el Resolución de Ejecución Coactiva N° 001-2024-SGEC-GAT-MDS.

Que, de conformidad con el Artículo 213° numeral 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida (...), por lo que en uso de estas facultades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE LA NULIDAD DE OFICIO planteada por los administrados **JOHN DANNY PAUCA ZEGARRA y SANDRA JUANA VELA VALDEZ**, toda vez que, la nulidad de oficio declarada en la Resolución de Gerencia Municipal N° 072-2023-MDS/A-GM de fecha 10 de abril 2023, se enmarca únicamente dentro del Expediente Sancionador N° 031-2021-SFA, y no afecta la actuación desarrollada en el Expediente Sancionador N° 002-2023-SFA, conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la continuación del Proceso Coactivo iniciado mediante el Resolución de Ejecución Coactiva N° 001-2024-SGEC-GAT-MDS.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR con arreglo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
CPC. José Damián CHOQUE CHURA
GERENTE MUNICIPAL